

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted, que dentro del presente proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
San Onofre, Sucre, siete (07) de noviembre de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00013-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE
DEMANDADOS: PEDRO GUTIÉRREZ LUNA

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo de remanentes dentro del siguiente proceso:

“1. El embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o el de los remanentes que llegaren a quedar a favor del demandado señor PEDRO GUTIÉRREZ LUNA en el siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SINCELEJO – SUCRE.
RADICACIÓN: 700014189001-2019-00460-00
DEMANDANTE: COOTRACOELKIN
DEMANDADO: PEDRO GUTIÉRREZ LUNA Y OTRO”.

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por esta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por la Cooperativa San Jorge, en contra del aquí demandado, el Despacho dispone dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de los procesos que se adelanta en el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO – SUCRE

RADICACIÓN:700014189001-2019-00460-00,DEMANDANTE: COOTRACOELKIN
DEMANDADO: PEDRO GUTIÉRREZ LUNA Y OTRO, promovido por la Cooperativa
San Jorge, en contra del aquí demandado, Pedro Gutiérrez Luna, c.c. No.
9.043.700.

Se limita la medida hasta los TREINTA Y SIETE MILLONES CUATRO CIENTOS
SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
(\$37.468.456.00), LIBRAR los oficios correspondientes al juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ